



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a _____

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2168-SPA-1319** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 28 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en un terreno que el dueño está llenando de muchas cosas como fierros, botes, maderas [ubicado en calle Tlalcopilli número 22, colonia La Palma, Delegación Tlalpan] ahí tiene a su perro tiene (sic) sólo tres patas y apenas puede moverse. El señor dueño del perro vive en la esquina de la calle pero ese terreno es suyo también (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3693-2015 del 5 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2168-SPA-1319; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica en fecha 12 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3693-2015, el 18 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio, delimitado por zaguán metálico color blanco, en el predio se observa acumulación de materiales en desuso, como láminas, madera, etc; en el interior del predio se evidenció la presencia de un ejemplar canino, color negro, tamaño mediano, raza tipo labrador, el cual se observa con muy baja condición corporal y sin un área de refugio, se aloja en un pequeño espacio dentro del



predio se llamó a la puerta del domicilio pero nadie respondió, por lo que se levantó la evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1856-2015 del 3 de septiembre de 2015, se informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó mediante estrados de esta Procuraduría en fecha 9 de febrero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1857-2015 del 3 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino objeto de investigación; al respecto, el 18 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, una persona que refirió ser el responsable del ejemplar canino objeto de la investigación manifestando, lo siguiente:

(...) 1.- Que cuenta con dos ejemplares caninos criollos de nombre boby y draco de 15 años, que se encuentran en el predio anteriormente referido, mismo predio donde se ocupará para el resguardo de metales y plásticos, aunado a lo anterior manifiesta que dentro del predio se encuentran dos cuartos donde el perro se resguarda.

2.- Que el ejemplar de nombre draco de 6 años de edad cuenta únicamente con 3 patas ya que fue rescatado de la calle y al momento de encontrarlo se encontraba herido de una de sus extremidades llevándolo al médico veterinario, donde se le amputó su extremidad. Por otro lado dicho ejemplar habita dentro de su domicilio ubicado en (...)

3.- Ambos ejemplares caninos son alimentados una vez al día a base de croquetas y salen a ejercitarse cada tercer día.

4.- Se otorgan las facilidades para que (...) personal de esta entidad se presente en el domicilio anteriormente referido a efecto de constata lo manifestado. (...)

Posteriormente el 2 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Tlalcopilli número 22, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio observando un ejemplar canino de 16 años, color negro, que responde al nombre de "Bobby", presenta condición corporal de 2, de acuerdo a su edad presenta lesión en región lumbosacra probablemente debido a una dermatitis por picadura de pulga, y presenta prolapso de pene (fimosis), se recomienda atención médica veterinaria para evitar necrosis, este ejemplar habita en un predio ajeno al domicilio donde habita el responsable. Un segundo ejemplar habita en su domicilio particular, color negro, con características de raza pitbull, de 6 años de edad, que responde al nombre de Drako, condición corporal de 3, comportamiento sociable, presenta amputación de miembro anterior izquierdo debido a una infección que tuvo hace 5 años. Se alimentan 1 vez al día, agua a libre acceso, ninguno esta esterilizado (castrado). El responsable menciona que dará atención médica



veterinaria al ejemplar geriátrico y para constatar su dicho podemos constituírnos en su domicilio y en días posteriores. Muestra comprobantes de desparasitación. (...)

Posteriormente el 15 de marzo de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar visita de seguimiento a la denuncia citada en el expediente, por lo que se llamó al domicilio en repetidas ocasiones sin tener respuesta, así mismo, se pudo apreciar desde el exterior del domicilio que el ejemplar canino no se encontraba en el interior del inmueble por lo que no pudo ser practicada la diligencia (...)

Posteriormente el 8 de abril de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al domicilio observando al ejemplar canino de nombre "Bobby" el cual ya es alojado dentro del domicilio en el patio trasero, donde deambula libremente, tiene agua y alimento libre acceso, tiene una casa para su resguardo, presenta buena condición corporal y comportamiento sociable; sin embargo aún tiene el pene fuera del prepucio, solo se le está poniendo una pomada a base de betametasona, clotrimazol y gentamicina para lubricarlo, sin embargo se hace la recomendación al responsable de llevarlo con otro médico a fin de que reciba otro tipo de tratamiento dando su consentimiento para que nos constituyamos a comprobar su dicho en próximos días (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0890-2016 del 27 de abril de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Posteriormente el 12 de mayo de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió que ya había llevado al ejemplar canino de nombre "Bobby" a que recibiera atención médica debido al problema que presenta en el pene, para comprobar su dicho, nos permitió el acceso al inmueble donde observamos al ejemplar en cuestión el cual presenta un cono color isabelino alrededor del cuello esto para evitar que se lama el pene, ya que se le está colocando una pomada que ayuda a desinflamar la parte afectada, ya lleva varios días de tratamiento por lo cual el pene ya no se encuentra expuesto, está en su posición normal dentro del prepucio. Por último se nos muestra la receta médica que da constancia que el animal está siendo tratado por un veterinario. A decir del otro ejemplar canino de tres patas se encuentra en buena condición. Ambos animales deambulan libremente en el inmueble y su lugar esta limpio (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3693-2015 del 5 de agosto de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Tlalcopilli número 22, colonia La Palma, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos de los días 18 de agosto y 2 de diciembre de 2015, se evidenció que en dicho inmueble se encontraba un ejemplar canino, de talla mediana, con características de la raza Labrador, color negro, con una condición corporal baja debido a la presencia de lesiones en la región lumbosacra debido a una dermatitis por piquete de pulga y prolapso del pene, sin un lugar para su refugio. Así mismo el propietario refirió que posee otro ejemplar canino el cual presenta características de la raza Pitbull, color negro, teniendo una condición corporal adecuada para su tamaño, mostrando un comportamiento sociable, el cual presenta amputación del miembro anterior izquierdo debido a una infección que tuvo hace 5 años. Se solicitó al propietario del ejemplar canino motivo de la denuncia, darle atención médica veterinaria lo más pronto posible para tratar su problema en el pene, así como adaptarle un mejor lugar para su resguardo, hecho constatado por personal adscrito a esta entidad en los siguientes reconocimientos de hechos de los días 15 de marzo, 8 de abril y 12 de mayo de 2016, en donde además se corroboró que dichos ejemplares deambulan libremente dentro del inmueble, reciben alimento suficiente junto con atención médica veterinaria.

No obstante, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los caninos de mérito, las disposiciones en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que derivado de la intervención de esta entidad, el propietario de los ejemplares caninos objeto de investigación, de manera voluntaria subsanó los cumplimientos al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra establecen:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...) **VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

e



(...) **VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Tlalcopilli número 22, colonia La Palma, Delegación Tlalpan, habitaba un ejemplar canino, con características de la raza Labrador en etapa geriátrica, de color negro, talla mediana, con problemas de dermatitis y prolapso de pene. Aunado a esto, se constató que el responsable de dicho ejemplar posee otro canino el cual presenta características de la raza Pitbull, color negro, el cual presenta amputación del miembro anterior izquierdo debido a una infección que tuvo hace 5 años, este ejemplar habita en el domicilio particular del propietario, cuenta con una condición corporal adecuada para su talla y no presenta signos de lesiones o enfermedades.
2. En cuanto al ejemplar canino con características de la raza Labrador en etapa geriátrica, se constató que se encontraba en un pequeño espacio dentro de un terreno sin un área para su refugio, teniendo condición corporal baja por la presencia de problemas dermatológicos por piquete de pulga en el área lumbosacra (dermatitis) y problemas en el aparato reproductor el cual constaba de un prolapso del pene, lo que generaba un detrimento en su salud física, provocando que su pene estuviera expuesto a posibles infecciones o necrosis futuras, situación por la cual, derivado de la promoción del cumplimiento normativo por parte de la persona responsable, se invitó a brindar la atención médico veterinaria necesaria para atender las condiciones descritas; a lo cual, mediante los últimos reconocimientos de hechos, se constató que dicho canino se encuentra con una buena condición corporal, deambulando libremente dentro del inmueble en el que habita su propietario, teniendo una casa para su resguardo, agua y alimento a libre acceso, presentando un comportamiento sociable y contando con atención médico veterinaria el cual consta de la aplicación de una pomada en el área afectada; esto con la finalidad de desinflamar el área del prepucio y la utilización de un collar isabelino alrededor de su cuello evitando así que se lama, cabe mencionar que en el último reconocimiento de hechos se comprobó que el prepucio ya se encuentra en su posición normal, lo cual genera que su pene ya no se encuentra expuesto.
3. Se hizo del conocimiento de la persona responsable de dichos ejemplares, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2168-SPA-1319

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2016

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

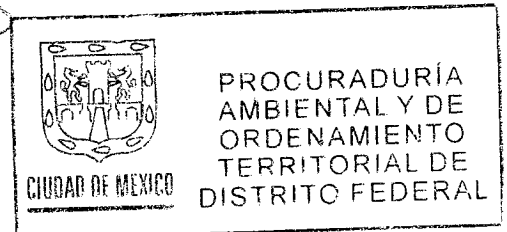
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/FSC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400